



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"SERVICIO DE ASEO"

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

Y

SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FENCETEC LIMITADA

En Lo Barnechea, a 01 de diciembre de 2023, comparecen por una parte **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 65.118.035-K, representada por doña **PILAR GIANNINI BRAVO**, cédula nacional de identidad N°15.640.722-4, en su calidad de Secretaria Ejecutiva, y por don **NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES**, cédula nacional de identidad N° 16.494.699-1, en su calidad de Gerente Legal, ambos con domicilio en Avenida El Rodeo N°13.541 (Interior), comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también indistintamente "**AMSZO**" o la "**Asociación**"; y, por la otra, **SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FENCETEC LIMITADA**, Rol Único Tributario N°76.503.122-2 representada por doña **MARCELA ANDREA ESCALONA FARIAS**, cédula nacional de identidad N° 13.496.840-0, ambos con domicilio en calle Andrea Doria 2752, comuna de Pedro Aguirre Cerda, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "**FENCETEC LIMITADA**" o el "**Prestador**" o la "**Empresa**", quienes han convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente (AMSZO), es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, creada bajo el amparo de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyos objetivos son desarrollar entre sus miembros las acciones necesarias y actividades tendientes a fortalecer la seguridad de los vecinos de las



comunas asociadas, servir de nexo entre la comunidad y cualquier institución pública o privada, incluidos los municipios miembros, en temas que digan relación con materias de seguridad, dar a conocer a los vecinos de sus asociados, toda información necesaria y confiable respecto de la evolución del fenómeno de la inseguridad ciudadana, desarrollar estrategias de prevención del delito, fortalecer la confianza ciudadana y disminuir el temor al delito, brindar apoyo psicológico y judicial a las víctimas de la delincuencia, desarrollar e impulsar entre sus asociados actividades y proyectos con un marcado énfasis en estrategias de seguridad para conservar la buena convivencia y seguridad entre los habitantes de la comunidad, promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y la realización de acciones comunes y, en general, trabajar y colaborar en todas las áreas relevantes para la prevención y disminución de la delincuencia, con las autoridades pertinentes y los municipios miembros.

Los municipios asociados, a través de distintos convenios y proyectos buscan dar herramientas a las distintas organizaciones que apoyen las funciones de seguridad en sus distintos territorios geográficos.

Como parte de los proyectos de apoyo a las operaciones de seguridad de la Asociación para el año 2023, se encuentra considerado el servicio de aseo durante los fines de semana y festivos para las instalaciones del edificio de Lo Barnechea. Este servicio de limpieza permitirá mantener las áreas comunes que utilizan los colaboradores que cumplen funciones durante esas jornadas en condiciones de salubridad y presentación adecuadas para el uso.

Para este propósito, la Asociación requirió cotizaciones de "Servicio de Aseo" a través de correos electrónicos a tres proveedores: (i) Eco Clean IT, (ii) Pure Clean Y (iii) Fencetec Limitada.

Luego del respectivo análisis comparativo, se observó que la empresa FENCETEC LIMITADA presentó la oferta más económica y cumplía con la totalidad de los requerimientos solicitado, razón por la cual se le adjudicó el proceso en base a los valores ofertados.



SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto y por medio del presente instrumento AMSZO contrata a **EMPRESA FENCETEC LIMITADA**, quien acepta y se obliga a prestar "Servicio de Aseo" en dependencias de Lo Barnechea Seguridad ubicada en Av. El Rodeo 13.541, comuna Lo Barnechea, de acuerdo a lo siguiente.

1 PISO

- Sala de Información Comunal, aspirado y vacias papeleros
- Pasillo principal, limpieza de piso
- Baños Hombre/Mujer, limpieza e higiene

2 PISO

- Baños y duchas, limpieza e higiene
- Cocina, vaciar papeleros

FRONTIS

- Limpieza de basura (colillas de cigarros, etc.).

Para estos efectos, el servicio contratado contempla:

Servicio de Aseo los días sábados, domingos y días festivos, según sea requerido.

Cumplir con jornada de 4 horas diarias de servicio cada día.

El servicio será proporcionado a través de personal idóneo y capacitado para desarrollar labores de limpieza, de confianza del proveedor basado en su experiencia demostrable en el rubro. En este caso, el personal contará con:

- a. Uniforme personal de aseo, con logo del proveedor.
- b. Identificación personal de cada trabajador.
- c. Insumos mensuales para la limpieza.



TERCERO: PRECIO

Por el servicio previamente singularizado, la Asociación pagará a FENCETEC LIMITADA, la suma mensual de **\$829.430.- (ochocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta mil pesos) IVA incluido**, reajutable en función de la variación del IPC semestral.

Los días festivos y festivos irrenunciables tendrán un costo adicional de **\$10.000.- (diez mil pesos) más IVA, la hora.**

Para efectos del pago, el proveedor deberá emitir una factura el último día hábil de cada mes adjuntando, asimismo, una nómina que dé cuenta de la asistencia del personal, los días sábados, domingos y festivos si corresponde.

El pago se realizará contra entrega de la factura y su conformidad, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes desde su recepción, mediante transferencia bancaria, según los datos que siguen:

FENCETEC LIMITADA

Rol Único Tributario: N°76.503.122-2

Banco: BCI

Cuenta Corriente N°13782690

Correo electrónico: criquelme@fencetec.cl

A partir del segundo mes, será requisito para el pago de los servicios, la presentación de un Certificado emitido por la Dirección del Trabajo denominado "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", o por las entidades o instituciones competentes, que acredite que el Contratista o subcontratista, si correspondiere, no tiene deudas laborales o previsionales con los trabajadores que participan o prestan el servicio requerido, adjuntando la nómina de tales trabajadores. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el decreto supremo N°319, del Ministerio del Trabajo y Prevención Social, de 2006, que aprobó el reglamento



del artículo 183-C inciso segundo del Código del Trabajo. En caso de mora, AMSZO podrá retener todo o parte del pago señalado en cláusula tercera para los efectos de cumplir las obligaciones morosas antes indicadas.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

A través del presente instrumento, **FENCETEC LIMITADA** se obliga a:

1. Contar con el personal adecuado, de manera de garantizar la periodicidad del servicio.
2. Suministrar a tiempo la totalidad de los insumos requeridos para la limpieza.
3. Cuidar las instalaciones que le han sido encargadas para el desarrollo del servicio.
4. Velar porque su personal actúe con esmero, sin realizar actos imprudentes o temerarios que afecten las instalaciones, usuarios o funcionarios.
5. Velar porque su personal actúe con esmero, sin realizar actos imprudentes o temerarios que afecten las instalaciones, usuarios o funcionarios.
6. Informar a la Asociación , de cualquier cambio de personal que se realice en la instalación.

Las partes declaran que los servicios contratados quedan plenamente amparados por las disposiciones de la ley de protección al consumidor vigentes en el país que le resulten aplicables.

SEXTO: OBLIGACIONES LABORALES

FENCETEC LIMITADA, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.



En consecuencia, FENCETEC LIMITADA será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su equipo de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, AMSZO se encuentra facultada para requerir, en cualquier momento, aquellos documentos que den cuenta del cumplimiento, por parte del proveedor, de las normas laborales vigentes a favor de sus trabajadores.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

El Prestador se compromete a guardar secreto y confidencialidad respecto de toda información, verbal o escrita, documentación, correos electrónicos, y cualquier otro antecedente a que tenga acceso en ejercicio de sus funciones para la Asociación.

Las partes acuerdan desde ya que toda la información que maneja el Prestador es secreta y confidencial, pudiendo ser sólo divulgada a sus dependientes, así como a las personas y de la manera que la Asociación determine.

La divulgación de estos antecedentes sin autorización expresa de la Asociación, será considerada como uso malicioso de la información, además de las indemnizaciones de perjuicios a que hubiere lugar. Esta obligación de reserva y confidencialidad se extiende a toda información directa o indirecta, a que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones el Prestador o por causa del presente contrato de prestación de servicios, y tendrá duración indefinida.

Se entiende que la violación de este secreto constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, por lo que podrá dar lugar para que la Asociación ponga término inmediato al mismo.



OCTAVO: MULTAS

El incumplimiento por parte del Proveedor, de las obligaciones que emanan del presente Contrato, dará derecho a la Asociación de aplicar las siguientes multas:

1. No concurrencia del personal a la jornada en que debe prestar el servicio: **Multa de 1 UF por inasistencia injustificada.**
2. No contar con los insumos mensuales y/o semestrales, a fin de realizar el servicio de manera completa: **Multa de 2 UF por cada falta que impida la realización del servicio**
3. Observancia de conductas negligentes por parte del personal contratado, tales como sorprenderlo dormido, realizando actos descuidados o temerarios, con consumo de alcohol u otro tipo de estupefaciente, u otorgando un mal trato a los usuarios y funcionarios de la oficina: **Multa de 5 UF por ocasión.**
4. Por daños y/o deterioros en la instalación, producida por culpa o negligencia del personal: **Valor de reparación y/o reposición que corresponda + Multa de 5 UF**
5. Por incumplimiento contractual, de alguna de las obligaciones no especificadas en esta cláusula: **Multa de 2 UF por incumplimiento.**

La aplicación de estas multas y su valor será notificada al Proveedor por la Contraparte Técnica a través de correo electrónico.

El Proveedor se encuentra facultado a pagar la multa directamente. En dicho caso, el pago de la multa deberá efectuarse dentro de 15 (quince) días corridos, contados desde su notificación.

Si el Prestador no paga directamente la multa, la Asociación estará facultada para deducirla del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar.



NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA

Para los efectos de este contrato, por parte de la Asociación tendrá la calidad de Contraparte Técnica la Subdirección de Administración y Logística.

Serán funciones de la Contraparte Técnica, entre otras, las siguientes:

1. Recibir a conformidad los servicios adquiridos, planteando al Proveedor las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
2. Trabajar de manera coordinada con el Proveedor, velando porque los servicios contratados sean entregados en tiempo y forma.
3. Colaborar y asistir al Proveedor en el ámbito de sus competencias.
4. Velar por el desarrollo del servicio, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos y de los servicios contemplados en el Contrato.
5. Autorizar por escrito adecuaciones del servicio, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no constituyan modificaciones del Contrato.

DECIMO: COMUNICACIONES

Toda comunicación entre la Contraparte Técnica y el Proveedor se realizará válidamente vía correos electrónicos a la casilla del Proveedor individualizada como:

- Nombre: Cristian Riquelme Pineda
- Correo electrónico: criquelme@fencetec.cl

UNDECIMO: VIGENCIA

El presente contrato comenzará a regir el día 01 de diciembre de 2023 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.



Sin perjuicio de lo anterior, el contrato podrá renovarse por periodos de 1 (un) año, sucesivos, si no media la intención de una de las partes de poner término anticipado al mismo, debiendo notificar a la contraparte, mediante carta certificada, con al menos 10 días de anticipación al término del mes correspondiente.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO.

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Proveedor.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de **FENCETEC LIMITADA**.

DÉCIMO SEXTO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María del Pilar Giannini Bravo y de don Nicolás Ignacio Rendic Morales para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, consta en mandato general reducido a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2023, ante el Notario Público Titular



de la Segunda Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado, bajo el repertorio N° 2.269-2023.

La Personería de doña Marcela Andrea Escalona Farías para representar a **FENCETEC LIMITADA**, consta en escritura pública de fecha 04 de mayo del año 2015, de doña Marcela Andrea Escalona Farías, bajo el código ACdpDheGhTqE.



MARÍA DEL PILAR GIANNINI BRAVO
p.p. AMSZO



NICOLÁS IGNACIO RENDIC MORALES
p.p. AMSZO

Marcela
Andrea
Escalona Farías

Firmado digitalmente
por Marcela Andrea
Escalona Farías
Fecha: 2023.12.01
11:42:27 -03'00'

MARCELA ANDREA ESCALONA FARIAS
p.p. FENCETEC LIMITADA